



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 11 de enero de 2010.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100056909**, presentada el día 27 de octubre de 2009.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 27 de octubre de 2009, se recibió la solicitud número 1117100056909, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“Partidas en las que se aplico el presupuesto federal del cics ust, detallado por artículos, materiales, insumos equipo o bienes del centro. del 2000 al 2009 .*

*Contratos y / o convenios con todos los proveedores de materiales e insumos del cics ust.*

*Desglose por mes de todas las compras de materiales e insumos del cics ust. Y periodo fiscal desde 2000 a 2009.*

*Contratos y/o convenios de todos los proveedores de materiales e insumos de las clínicas de odontología, psicología y optometría.*

*Contratos y/o convenios de todos los laboratorios que proveen de materiales e insumos de la clínica de odontología.*

*Contratos y/o convenios de todos los laboratorios que proveen de materiales e insumos de la clínica de psicología.*

*Contratos y/o convenios de todos los laboratorios que proveen de materiales e insumos de la clínica de optometría”(sic).*

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 27 de octubre de 2009 la Unidad de Enlace procedió turnar la solicitud de información a la Unidad Administrativa denominada Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Santo Tomás, mediante el oficio número AG-UE-01-09/1589, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante Oficio CICS-UST/D/2015/09 de fecha 02 de diciembre de 2009, la Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Santo Tomás, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

*“...envió a usted la información solicitada, la cual fue proporcionada por la subdirección administrativa.*

- ❖ Fólder presupuesto federal (2000 – 2009) con 30 hojas anexas*
- ❖ Fólder desglose de compras de armazones, cristales y micas de 2007 a 2009 con 69 hojas anexas.*
- ❖ Fólder relación de compras de proveedores 2007, 2008 y 2009 con 25 hojas anexas.*
- ❖ Fólder de relación de compras de proveedores 2001, 2002 con 43 hojas anexas.*
- ❖ Fólder ingresos autogenerador 2000- 2009 con 100 hojas anexas.*
- ❖ Fólder egresos de los ingresos autogenerador 2000 – 2009 con 102 hojas anexas.*
- ❖ Fólder ingreso por venta de anteojos con 1 hoja anexa.”(sic)*



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en la Unidad denominada Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Santo Tomás, del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación proporcionada por dicha Unidad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la información tal y como la solicitó el particular, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

**TERCERO.-** Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa, del Instituto Politécnico Nacional.

**CUARTO.-** Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6 que establece el principio de máxima publicidad y de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7, 9, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y derivado de que el Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Santo Tomás, del Instituto Politécnico Nacional, proporcionó información análoga a la solicitada por el particular, se da **ACCESO** a la misma, la cual consta de **370 fojas útiles** impresas por uno de sus lados.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Derivado de la respuesta proporcionada por la Unidad denominada Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Santo Tomás, del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la **INEXISTENCIA** de la Información tal y como fue solicitada por el particular, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas de esta Casa de Estudios.

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

**SEGUNDO.-** Atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 que establece el principio de máxima publicidad y de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7, 9, 41, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y derivado de que el Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Santo Tomás, del Instituto Politécnico Nacional, proporcionó información análoga a la solicitada por el particular, se da **ACCESO** a la misma, la cual consta de **370 fojas útiles** impresas por uno de sus lados. Haciéndose de su conocimiento que la información sólo se encuentra de manera impresa y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

**QUINTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

  
**Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz**  
Presidente del Comité de Información

  
**Lic. Rodrigo Martínez Sandoval**  
Titular del Órgano Interno de Control  
en el Instituto Politécnico Nacional

  
**Lic. Pedro V. Suárez Velázquez**  
Titular de la Unidad de Enlace